

Le ruego que se sirva poner esto en conocimiento de los lectores de «Eco de Oriente».

Hoy escribo al Sr. Intendente, de acuerdo con el Dr. Abadía, para que estudie la manera como se podría obtener la cooperación del Gobierno para la apertura de los caminos, cuyos ejes trazaré. Tal apertura incitará a los trabajadores a ir a establecerse en lotes relativamente retirados; de otro modo se conformarían con tener sus escrituras y dentro de 5 años no quedarían vestigios de mi trabajo.....

SERGIO CONVERS C.

LEY (39) de 1917

(Noviembre 22)

que adiciona y reforma la 115 de 1914 y el Decreto 894 de 1915 sobre papel sellado y Timbre Nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1º El documento de deber o en que conste algún contrato y al que se haya emitido adherir o anular las estampillas de Timbre correspondientes dentro del término de los treinta días siguientes a su otorgamiento, no prestará mérito ejecutivo, salvo que se le adhieran las que le corresponden de acuerdo con la ley, más un recargo del uno por ciento mensual del valor principal del documento, recargo que se pagará también en estampillas.

Art. 2º Los documentos otorgados con plazo menor de treinta días (30) para que puedan prestar mérito ejecutivo deberán ser estampillados dentro de la mitad del plazo estipulado. Si no lo fueren pagarán el recargo determinado en el Art. anterior.

Art. 3º Los documentos otorgados antes de la vigencia de la presente ley, quedarán sometidos a lo

que vigila al tiempo de su otorgamiento.

Art. 4º Cuando en un Municipio no haya estampillas de Timbre Nacional, el expendedor respectivo cobrará el valor de las que correspondan al ser solicitadas para un documento privado, pondrá al pie de este, si hubiere espacio o en hoja separada si no lo hubiere, una nota formada por el, en que conste el hecho, y para comprobación de su cuenta formulará por triplicado una atestación que llevará su firma y la del que paga el impuesto. La nota de que trata este artículo se extenderá en papel común.

Art. 5º Las posiciones que tengan por objeto servir de recaudo ejecutivo llevarán estampillas de Timbre Nacional, a razón de cuatro pesos por cada mil pesos del valor de la acción ejecutiva, las que se adhieren a las posiciones al tiempo de dictarse el mandamiento ejecutivo y serán anuladas por el secretario del Juzgado respectivo.

Este impuesto será el mismo con que están gravados los documentos de deber, que vengán a reemplazar las posiciones.

Art. 6º Derógase el ordinal 1º del Artículo 35 del Decreto 894 de (1915).

Art. 7º Quedan en esta forma adicionadas y reformadas la ley 115 de (1914) y el Decreto 894 de (1915).

Art. 8º Esta ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá, a 16 de Noviembre de 1917.

El Presidente del Senado,

JORGE HOLGUIN.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

LUIS CUERVO MARQUEZ.

El Secretario del Senado,

JULIO D. PORTOCARRERO.

resultó que yo fué comprado por D. Manuel para mi actual señor, por una suma que creo que alcanzó a indemnizar a Romualdo de toda la pérdida pecuniaria que había sufrido en aquella noche del descalabro.

D. Manuel me envió al siguiente día a la ciudad. Mi entrada en la casa del Dr. Barrantes fué para toda ella una gran fiesta.

Al tiempo de mi llegada, no estaban en casa más que la señora, el niño Carlitos y las criadas. La que abrió la puerta para recibir a mi conductor, sin oír a derechas el recado que enviaba D. Manuel, partió a correr gritando por todas partes: "¡Vengan, vengan y verán que cosa tan chusca!"

Todas las mujeres iban saliendo muertas de curiosidad, y al verme prorrumpían en las más expresivas exclamaciones. ¡Ay! ¡Qué cosa tan primorosa! ¡Si esto es un prodigio! ¡Es un ángel!, dijo la cocinera, y al punto la miraron las otras medio

El Secretario de la Cámara de Representantes,

FERNANDO RESTREPO BRICEÑO.

Poder ejecutivo—Bogotá, Noviembre 22 de 1917.

Publíquese y ejecútese

JOSE VICENTE CONCHA.

El Ministro del Tesoro:

PEDRO BLANCO S.

Concejo

Sesión del 30 de Noviembre

Presidencia H. G. Cleves; asistencia HH. CC. Acelino Rutz, Mauricio Hernández, Víctor E. Leal.

Habiendo *quorum* declaróse abierta la sesión.

Leyóse el acta de la anterior, se aprobó y se firmó.

La Alcaldía devuelve el acuerdo sobre Alumbrado, Vigilancia y Aseo, con dos pequeñas observaciones, modificaciones que refiriéndose a la redacción de los artículos objetados, no alteran el espíritu de la ley antes aclaran la letra de la misma. Puestas en discusión, las observaciones de la Alcaldía fueron aprobadas por la Sala.

PERO, el señor Alcalde hizo algo más que modificar el texto del acuerdo; le fijó término para entrar en vigencia, término angustioso, plazo corto.

Este acuerdo, (hablamos desde las barras), es un acuerdo sumamente útil y benéfico para la población, si obedece se cumple.

Para que sea cumplido, es preciso irlo retocando una y cien veces antes de hacerlo ejecutar, porque de no pronto sería archivado por impracticable.

Este acuerdo requiere el cumpli-

risueñas y medio escandalizadas, y ella se puso colorada. La más avispada anhelada hacerme cariños, pero tenía recelo de acercarse, y le preguntó al mozo que me había traído si yo sería bravo. Una vez satisfecha de mi docilidad me acarició y me sobó a todo su gusto, y sus compañeras la imitaron. De tal suerte se familiarizaron conmigo, que no tardé en tener montado al niño Carlitos, no sin que de cada lado hubiese una persona teniendo de los bracitos, ni sin que la señora y la cocinera repitiesen: "¡Cuidado, cuidado; miren que puede sucederle algo al niño!" "Si es mansito, es una oveja," decía el mozo; y el atrevimiento llegó hasta hacerme andar con el niño encima en contorno del patio.

Eduardito estaba en la escuela y el Dr. Barrantes en su escritorio. Dos criadas salieron con los encargos de hacer venir al primero y de decirle al segundo que viniese lo más pronto posible, porque en la casa le tenían una sorpresa. Continuará.

FOLLETIN DE «ECO DE ORIENTE» 18

EL MORO

Por José Manuel Marroquín

Autobiografía de un potro sabanero.

CAPITULO V

Merengue, continuando su historia, pinta una escena de familia.

Yo tenía efectivamente una mancha blanca entre los dos ojos, y otra más pequeña en la nariz. Si, en vez de ver mi cabeza sola, me hubieran visto todo el cuerpo, seguro está que me hubieran conocido.

Cerciorado de que yo era yo, ó, hablando en los términos que usa el Dr. Barrantes, verificada mi identidad, Romualdo acordó seguir hasta Bogotá y, al retorno, entrar en la casa de la hacienda a tratar de recuperarme. Así lo hizo y de ahí